

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2019-708**

C2

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese poder suficiente, con la antefirma de la poderdante desde la dirección de correo electrónico que disponga para recibir notificaciones judiciales a fin de determinar su identidad digital, con las especificaciones requeridas en el Art. 74 del CGP, en conc., con art 5 Decreto 806 de 2020.
2. Asimismo, efectúese la indicación del correo electrónico de la apoderada judicial para su correspondiente identidad digital en el texto del poder.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
4. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
5. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.
6. Apórtese certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente Art 84 y 375-5 del CGP.
7. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
8. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
9. Precise y/o individualícese las pretensiones, de ser el caso en principales y subsidiarias o como bien lo estime, tenga en cuenta que enumera las pretensiones en el folio 002 como 3.1 primera declaración de la prescripción, segundo cancelación de la anotación de propiedad de la demandada y condena en costas y en el folio 003 reinicia las pretensiones como principales enfiladas al reconocimiento de mejoras, conforme lo norma el art 82-4 del CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl